



Resolución de Gerencia General N° 023-2020-SUNAFIL

Lima, 04 de mayo de 2020

VISTOS:

El Informe N° 0217-2020-SUNAFIL/GG/OGA/ORH, de fecha 30 de abril de 2020, de la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración; el Memorandum N° 1007-2020-SUNAFIL/GG/OGA, de fecha 30 de abril de 2020, de la Oficina General de Administración; el Informe N° 132-2020-SUNAFIL/GG/OGPP, de fecha 04 de mayo de 2020, de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° 113-2020-SUNAFIL/GG-OGAJ, de fecha 04 de mayo de 2020, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y demás antecedentes; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29981 se crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, como organismo técnico especializado adscrito al Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo, así como brindar asesoría técnica, realizar investigaciones y proponer la emisión de normas sobre dichas materias;

Que, el artículo 12 y los incisos a) y c) del artículo 13 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAFIL, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR, modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR, establecen que el Secretario General (hoy Gerente General) es la máxima autoridad administrativa de la entidad y actúa como nexo de coordinación entre la Alta Dirección y los órganos de administración interna, asiste al Superintendente en los aspectos administrativos, de comunicación social y relaciones públicas de la institución, asimismo, expide las resoluciones que le corresponda en cumplimiento de sus funciones, y tiene por función dirigir y supervisar la marcha administrativa de la SUNAFIL, coordinar y supervisar administrativamente a los órganos de administración interna, en el marco de la normatividad vigente;

Que, mediante la Resolución de Superintendencia N° 109-2018-SUNAFIL, se dispone que desde la entrada en vigencia del Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, la denominación de la Secretaría General de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL debe ser calificada como Gerencia General para todos sus efectos, en cumplimiento de lo previsto en la Tercera Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo;



Que, el acápite 1.4.2. del numeral 1.4 del artículo 1 de la Resolución de Superintendencia N° 012-2020-SUNAFIL, delega en el Gerente General de la SUNAFIL la facultad en materia administrativa de aprobar y modificar las directivas, manuales y/o procedimientos que regulen los actos de administración interna, así como dejar sin efecto toda normativa interna o documento de gestión que se le oponga;

Que, con el Decreto Supremo N° 008-2020-SA, publicado en el Diario Oficial El Peruano en fecha 11 de marzo de 2020, se declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta de medidas prevención y control del COVID-19;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y se dispone el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19; habiéndose prorrogado dicho plazo por el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, el Decreto Supremo N° 064-2020-PCM y el Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, hasta el 10 de mayo del 2020;

Que, mediante el Decreto de Urgencia N° 025-2020, se dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional;

Que, mediante la Resolución Ministerial Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, se aprueba el Documento Técnico: "Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19", el cual tiene como finalidad contribuir con la prevención del contagio por COVID-19 en el ámbito laboral, a partir de la emisión de lineamientos generales para la vigilancia, prevención y control de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición;

Que, la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, tiene por objeto promover una cultura de prevención de riesgos laborales en el país, a través del deber de prevención de los empleadores, el rol de fiscalización y control del Estado y la participación de los trabajadores y sus organizaciones sindicales, con el fin de velar por la promoción, difusión y cumplimiento de la normativa sobre la materia;

Que, de conformidad con el artículo I del Título Preliminar de la Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, por el Principio de Prevención el empleador garantiza, en el centro de trabajo, el establecimiento de los medios y condiciones que protejan la vida, la salud y el bienestar de los trabajadores, y de aquellos que, no teniendo vínculo laboral, prestan servicios o se encuentran dentro del ámbito del centro de labores, debiendo considerar factores sociales, laborales y biológicos, diferenciados en función del sexo, incorporando la dimensión de género en la evaluación y prevención de los riesgos en la salud laboral;

Que, asimismo, conforme a lo dispuesto en inciso a) del artículo 49 de la referida Ley N° 29783, el empleador tiene la obligación de garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo;





Resolución de Gerencia General N° 023-2020-SUNAFIL



Que, a su vez, el artículo 21 de citada Ley N° 29783, dispone que las medidas de prevención y protección dentro del Sistema de Gestión de la Seguridad y Salud en el Trabajo se aplican siguiendo un orden determinado, cuya última fase se configura con la facilitación de equipos de protección personal adecuados, asegurándose que los trabajadores los utilicen y conserven en forma correcta;



Que, además, el artículo 60 de la mencionada Ley N° 29783, determina que el empleador proporciona a sus trabajadores equipos de protección personal adecuados, según el tipo de trabajo y riesgos específicos presentes en el desempeño de sus funciones, cuando no se pueda eliminar en su origen los riesgos laborales o sus efectos perjudiciales para la salud este verifica el uso efectivo de los mismos;



Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 014-2016-SUNAFIL-SG, se aprueba la Versión 2 de la Directiva N° 001-2014-SUNAFIL/OGPP, “Gestión de Instrumentos Normativos”, modificada por la Resolución de Secretaría General N° 059-2017-SUNAFIL-SG, con la finalidad de establecer lineamientos para la gestión única y estándar de los instrumentos normativos que regulan la gestión operativa de todos los órganos y unidades orgánicas de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL;



Que, mediante el Memorándum N° 1007-2020-SUNAFIL/GG/OGA, la Oficina General de Administración emite su conformidad al Informe N° 0217-2020-SUNAFIL/GG/OGA/ORH, elaborado por la Oficina de Recursos Humanos de la Oficina General de Administración que propone el proyecto de Directiva denominada “Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para el inicio de labores y/o actividades en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, luego de finalizado el estado de emergencia nacional y mientras dure la emergencia sanitaria”; asimismo, señala que la citada Directiva tiene por finalidad de contar con un instrumento técnico normativo que establezca las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo para el personal que realice prestación laboral o de servicios en las instalaciones de la SUNAFIL en el ámbito nacional luego de finalizado el estado de emergencia nacional y mientras dure la emergencia sanitaria, para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional;

Que, con el Informe N° 132-2020-SUNAFIL/GG/OGPP, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de sus funciones y competencias, emite opinión técnica favorable señalando que la Directiva que propone la Oficina de Recursos Humanos

establece disposiciones fundamentales que la SUNAFIL debe cumplir antes, durante y después de la labor administrativa, con el fin de prevenir la propagación del Covid-19, mientras dure la emergencia sanitaria, además, advierte que dicha propuesta ha sido elaborada de acuerdo a lo establecido en la Versión 2 de la Directiva N° 001-2014-SUNAFIL/OGPP “Gestión de Instrumentos Normativos”, aprobada por Resolución de Secretaría General N° 014-2016-SUNAFIL-SG, modificada por Resolución de Secretaría General N° 059-2017-SUNAFIL-SG; por lo que, corresponde emitir la presente resolución;



Con el visado del Jefe de la Oficina General de Administración, del Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y de la Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, y su Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2013-TR y modificado por Decreto Supremo N° 009-2013-TR; Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y sus modificatorias, y las facultades contenidas en la Resolución de Superintendencia N° 012-2020-SUNAFIL;



SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Directiva N° 003-2020-SUNAFIL/OGA-ORH, denominada “GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA EL INICIO DE LABORES Y/O ACTIVIDADES EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL – SUNAFIL, LUEGO DE FINALIZADO EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL Y MIENTRAS DURE LA EMERGENCIA SANITARIA”, que como Anexo forma parte integrante de la presente resolución.



Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en el Portal Institucional de la SUNAFIL (www.sunafil.gob.pe).

Regístrese y comuníquese.


SERGIO GONZÁLEZ GUERRERO
Gerente General
Superintendencia Nacional de
Fiscalización Laboral

DIRECTIVA N° 003 -2020-SUNAFIL/OGA-ORH

GESTIÓN DE SEGURIDAD Y SALUD EN EL TRABAJO PARA EL INICIO DE LABORES Y/O ACTIVIDADES EN LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE FISCALIZACIÓN LABORAL – SUNAFIL, LUEGO DE FINALIZADO EL ESTADO DE EMERGENCIA NACIONAL Y MIENTRAS DURE LA EMERGENCIA SANITARIA

Aprobado por Resolución de Gerencia General
N° 023-2020-SUNAFIL/GG

ROL	NOMBRE	CARGO	FECHA	FIRMA
Elaborado por:	Iracema Lozano Menéndez	Jefa de la Oficina de Recursos Humanos	04.05.2020	
Revisado por:	Anibe Mosqueira Neira	Coordinadora del Equipo Funcional denominado Unidad de Trámite Documentario y Archivo	04.05.2020	
	Hugo Alfredo Castañeda Torres	Coordinador del Equipo Funcional de Integridad Institucional	04.05.2020	
	Jorge David Bohorques Li	Jefe de la Oficina General de Administración	04.05.2020	
	Rubino John Cáceres Blas	Jefe de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto	04.05.2020	
	Carmen Cecilia López Díaz	Jefa de la Oficina General de Asesoría Jurídica	04.05.2020	
Aprobado por:	Sergio González Guerrero	Gerente General	04.05.2020	



Título: Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para el inicio de labores y/o actividades en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, luego de finalizado el estado de emergencia nacional y mientras dure la emergencia sanitaria

Versión: 01
Fecha de Vigencia:
04.05.2020

CONTROL DE CAMBIOS

N°	Ítems	Descripción del cambio	Versión	Fecha de vigencia
1	-	Versión Inicial del Documento	01	04.05.2020



ÍNDICE

1.	OBJETIVO	4
2.	BASE LEGAL	4
3.	ALCANCE	8
4.	DEFINICIONES	8
5.	ABREVIATURAS	11
6.	DISPOSICIONES GENERALES	11
6.1.	De la infección generada por el COVID-19	11
6.2.	De las medidas generales de prevención y control en el ámbito de la SUNAFIL de la infección generada por el COVID-19	11
6.3.	Del uso de los EPP's y las medidas profilácticas correspondientes para prevenir la infección del COVID-19	13
6.4.	De las condiciones de seguridad y salud mínimas del ingreso a la entidad y el entorno de trabajo	13
7.	DISPOSICIONES ESPECÍFICAS	14
7.1.	Del ingreso del personal a las instalaciones de la SUNAFIL	14
7.2.	De las acciones del personal de la SUNAFIL durante la prestación laboral o de servicios en las instalaciones de la entidad	14
7.3.	De las acciones del personal de la SUNAFIL al finalizar la jornada de prestación laboral o de servicios en las instalaciones de la entidad	17
7.4.	Del uso de los vehículos institucionales para el cumplimiento de las funciones	17
7.5.	De la confidencialidad de la información relacionada a la salud de los/las servidores/as civiles de la SUNAFIL	18
8.	DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA	18
9.	DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES	18
10.	ANEXOS	18
	Anexo N° 1: Clasificación del riesgo de exposición de acuerdo al puesto de trabajo según la OSHA	19
	Anexo N° 2: Consideraciones antes de colocarse la mascarilla	20
	Anexo N° 3: Secuencia de pasos para colocarse correctamente la mascarilla	21
	Anexo N° 4: Ficha de Sintomatología COVID-19 para regreso del trabajo: Declaración Jurada	22
	Anexo N° 5: Secuencia de pasos para el correcto lavado de manos	23
	Anexo N° 6: Secuencia de pasos para la aplicación correcta de alcohol gel	24
	Anexo N° 7: Secuencia correcta para descartar debidamente la mascarilla descartable	25



	Título: Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para el inicio de labores y/o actividades en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, luego de finalizado el estado de emergencia nacional y mientras dure la emergencia sanitaria	Versión: 01 Fecha de Vigencia: 04.05.2020
--	--	--

1. OBJETIVO

Contar con un instrumento técnico normativo que establezca las disposiciones en materia de seguridad y salud en el trabajo para todos los/las servidores/as de la SUNAFIL, así como para los visitantes en general, al inicio de labores y/o actividades presenciales después de la culminación del estado de emergencia nacional (cuarentena) y mientras dure la emergencia sanitaria, a fin de prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional.

2. BASE LEGAL

N°	Norma Legal	Referencia aplicable
1	Ley N° 29783, Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo, y modificatorias	El artículo 49 inciso a) establece que el empleador tiene la obligación de garantizar la seguridad y la salud de los trabajadores en el desempeño de todos los aspectos relacionados con su labor, en el centro de trabajo o con ocasión del mismo.
2	Ley N° 29981, Ley que crea la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral, modifica la Ley 28806, Ley General de Inspección del Trabajo, y la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales	Define a la SUNAFIL como el organismo técnico especializado, responsable de promover, supervisar y fiscalizar el cumplimiento del ordenamiento jurídico sociolaboral y el de seguridad y salud en el trabajo.
3	Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, y su modificatoria	Establece el régimen único y exclusivo para las personas que prestan servicios en las entidades públicas, así como del régimen disciplinario.
4	Decreto Legislativo N° 1057, que regula el régimen especial de contratación administrativa de servicios, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 075-2008-PCM, y modificatorias	Establece que el contrato administrativo de servicios constituye una modalidad especial propia del derecho administrativo y privativo del Estado.
5	Decreto de Urgencia N° 029-2020	Establece medidas extraordinarias, en materia económica y financiera, que promuevan el financiamiento de las micro y pequeñas empresas (MYPE), que se vean afectadas por el contexto internacional y local adverso, producto de la propagación del COVID-19 en el territorio nacional; así, como establecer medidas que permitan adoptar las acciones preventivas, de respuesta y de financiamiento, para reducir el riesgo de propagación y el impacto sanitario de la enfermedad causada por el citado virus.



N°	Norma Legal	Referencia aplicable
6	Decreto de Urgencia N° 026-2020, establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del Coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional	Establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del CORONAVIRUS (COVID-19) en el territorio nacional, a su vez, se dispone la suspensión por treinta (30) días contados a partir del día siguiente de la publicación del presente Decreto de Urgencia, del cómputo de los plazos vinculados a las actuaciones de los órganos rectores de la Administración Financiera del Sector Público, y de los entes rectores de los sistemas funcionales, incluyendo aquellos plazos que se encuentren en trámite a la entrada en vigencia de la presente norma.
7	Decreto de Urgencia N° 025-2020, dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al COVID-19 en el territorio nacional	Dictan medidas urgentes y excepcionales destinadas a reforzar el Sistema de Vigilancia y Respuesta Sanitaria frente al grave peligro de la propagación de la enfermedad causada por un nuevo coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, a efectos de establecer mecanismos inmediatos para la protección de la salud de la población y minimizar el impacto sanitario de situaciones de afectación a ésta.
8	Decreto Supremo N° 080-2020-PCM, Decreto Supremo que aprueba la reanudación de actividades económicas en forma gradual y progresiva dentro del marco de la declaratoria de Emergencia Sanitaria Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del COVID-19	Aprueba la “Reanudación de Actividades” conforme a la estrategia elaborada por el Grupo de Trabajo Multisectorial conformado mediante la Resolución Ministerial N° 144-2020-EF/15, la cual consta de cuatro (04) fases para su implementación, las que se irán evaluando permanentemente de conformidad con las recomendaciones de la Autoridad Nacional de Salud.
9	Decreto Supremo N° 075-2020-PCM, Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 064-2020-PCM	Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, ampliado temporalmente mediante los Decretos Supremos N° 051-2020-PCM y N° 064-2020-PCM; y precisado o modificado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, N° 061-2020-PCM, N° 063-2020-PCM, N° 064-2020-PCM, N° 068-2020-PCM y N° 072-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 27 de abril de 2020 hasta el 10 de mayo de 2020.



N°	Norma Legal	Referencia aplicable
10	Decreto Supremo N° 064-2020-PCM, Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 051-2020-PCM	Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y ampliado temporalmente mediante el Decreto Supremo N° 051-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM, N° 046-2020-PCM, N° 051-2020-PCM, N° 053-2020-PCM, N° 057-2020-PCM, N° 058-2020-PCM, y N° 061-2020-PCM y N° 063-2020-PCM, por el término de catorce (14) días calendario, a partir del 13 de abril de 2020 hasta el 26 de abril del 2020.
11	Decreto Supremo N° 051-2020-PCM, Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM	Prórroga del Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 044-2020-PCM y precisado por los Decretos Supremos N° 045-2020-PCM y N° 046-2020-PCM, por el término de trece (13) días calendario, a partir del 31 de marzo de 2020.
12	Decreto Supremo N° 046-2020-PCM, que precisa el Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19	Precisa el artículo 4 del Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara el Estado de Emergencia Nacional, por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19. Asimismo, se dispone la inmovilización obligatoria de todas las personas en sus domicilios desde las 20.00 horas hasta las 05.00 horas del día siguiente, con excepción del personal que brinda bienes y servicios esenciales.
13	Decreto Supremo N° 044-2020-PCM, que declara Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19	Declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de quince (15) días calendario, y dispóngase el aislamiento social obligatorio (cuarentena), por las graves circunstancias que afectan la vida de la Nación a consecuencia del brote del COVID-19.
14	Decreto Supremo N° 008-2020-SA, declara en Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dicta de medidas prevención y control del COVID-19	Declara la Emergencia Sanitaria a nivel nacional por el plazo de noventa (90) días calendario y dictan medidas de prevención y control para evitar la propagación del COVID-19, se ha dispuesto entre otros que, todos los centros laborales públicos y privados deben adoptar medidas de prevención y control sanitario para evitar la propagación del COVID-19.
15	Decreto Supremo N° 007-2013-TR, aprueba el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL, y modificatorias	El artículo 28 incisos c) y f) establecen que la Oficina de Recursos Humanos tiene entre sus funciones elaborar y proponer lineamientos y directivas internas del Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, además de gestionar la seguridad y salud en el trabajo de la SUNAFIL.





N°	Norma Legal	Referencia aplicable
16	Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General	Establece el régimen jurídico aplicable para que la actuación de la Administración Pública sirva a la protección del interés general, garantizando los derechos e intereses de los administrados y con sujeción al ordenamiento constitucional y jurídico en general.
17	Decreto Supremo N° 005-2012-TR, que aprueba el Reglamento de la Ley de Seguridad y Salud en el Trabajo y modificatorias	El artículo 26 inciso a) precisa que el empleador está obligado a garantizar que la seguridad y salud en el trabajo sea una responsabilidad conocida y aceptada en todos los niveles de la organización.
18	Resolución Ministerial N° 240-2020-MINSA, modifica la Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA	Modifica el numeral 7.10. e incluye el literal h) al subnumeral 7.12.2. del numeral 7.12 del Punto VII del Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú, aprobado por la Resolución Ministerial N° 193-2020-MINSA.
19	Resolución Ministerial N° 239-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico: “Lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores con riesgo de exposición a COVID-19”	Establece lineamientos para la vigilancia de la salud de los trabajadores de las diferentes actividades económicas, estableciéndose criterios generales a cumplir durante el periodo de emergencia sanitaria y posterior al mismo.
20	Resolución Ministerial N° 193-2020/MINSA, que aprueba el Documento Técnico: Prevención, Diagnóstico y Tratamiento de personas afectadas por COVID-19 en el Perú	Establece los criterios técnicos y procedimientos para la prevención, diagnóstico y tratamiento de los pacientes con COVID-19.
21	Resolución Ministerial N° 139-2020-MINSA, que aprueba el Documento Técnico “Prevención y Atención de personas afectadas por COVID-19 en el Perú”.	Contribuir a la reducción del impacto sanitario, social y económico ante el escenario de transmisión comunitaria del COVID-19 en el territorio nacional a través de acciones dirigidas a la prevención, diagnóstico y tratamiento de las personas afectadas.
22	Resolución Directoral N° 003-2020-INACAL/DN, que aprueba la Guía para la limpieza y desinfección de manos y superficies	Contempla información práctica para la limpieza y desinfección de manos y superficies en general, con la finalidad de evitar la transmisión de enfermedades infecciosas; además proporcionar recomendaciones sobre la limpieza y desinfección a nivel doméstico para los hogares, en situaciones de epidemias o pandemias.
23	Resolución de Secretaría General N° 014-2016-SUNAFIL/SG, que aprueba la versión 2 de la Directiva N° 001-2014-SUNAFIL/OGPP, “Gestión de Instrumentos Normativos”	Regula la formulación, aprobación y modificación de los instrumentos normativos en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral.

	Título: Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para el inicio de labores y/o actividades en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, luego de finalizado el estado de emergencia nacional y mientras dure la emergencia sanitaria	Versión: 01 Fecha de Vigencia: <p style="text-align: center;">04.05.2020</p>
--	--	---

3. ALCANCE

Las disposiciones contenidas en la presente Directiva son de aplicación obligatoria para todos/as aquellas personas que bajo cualquier régimen laboral, forma o modalidad contractual presten servicios en los órganos de gestión y administración de la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral - SUNAFIL; así como para todos los visitantes en general.

4. DEFINICIONES

4.1. Accidente de Trabajo: Todo suceso repentino que sobrevenga por causa o con ocasión del trabajo y que produzca en el trabajador una lesión orgánica, una perturbación funcional, una invalidez o la muerte. Es también accidente de trabajo aquel que se produce durante la ejecución de órdenes del empleador, o durante la ejecución de una labor bajo su autoridad, y aun fuera del lugar y horas de trabajo.

4.2. Aislamiento COVID-19: Procedimiento por el cual una persona caso sospechoso, reactivo en la prueba rápida o positivo en la prueba PCR para COVID-19, se le restringe el desplazamiento en su vivienda o en hospitalización, por un periodo indefinido, hasta recibir la alta clínica.

4.3. Caso leve: Toda persona con infección respiratoria aguda que tiene al menos dos de los siguientes signos o síntomas:

- a) Tos.
- b) Malestar general.
- c) Dolor de garganta.
- d) Fiebre.
- e) Congestión nasal.



Se describen otros síntomas, como alteraciones en el gusto, alteraciones en el olfato y exantema. El caso leve no requiere hospitalización, se indica aislamiento domiciliario y se realiza seguimiento. En casos leves sin factores de riesgo, se realiza seguimiento a distancia; mientras que, en casos leves con factores de riesgo, se realiza seguimiento a distancia y presencial.

4.4. Caso moderado: Toda persona con infección respiratoria aguda que cumple con alguno de los siguientes criterios:

- a) Disnea o dificultad respiratoria.
- b) Frecuencia respiratoria > 22 respiraciones por minuto.
- c) Saturación de oxígeno > 95%
- d) Alteración del nivel de conciencia (desorientación, confusión).
- e) Hipotensión arterial o shock.
- f) Signos clínicos y/o radiológicos de neumonía.
- g) Recuento linfocitario menor de 1000 células/uL.

El caso moderado requiere hospitalización.

	Título: Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para el inicio de labores y/o actividades en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, luego de finalizado el estado de emergencia nacional y mientras dure la emergencia sanitaria	Versión: 01 Fecha de Vigencia: <p style="text-align: center;">04.05.2020</p>
---	--	---

4.5. Caso severo: Toda persona con infección respiratoria aguda, con dos o más de los siguientes criterios:

- a) **Frecuencia** respiratoria > 22 respiraciones por minuto o PaCO₂ < 32 mmHg.
- b) Alteración del nivel de conciencia.
- c) Presión arterial sistólica menor a 100 mmHg o PAM < 65 mmHg.
- d) PaO₂ < 60 mmHg o PaFi < 300.
- e) Signos clínicos de fatiga muscular: aleteo nasal, uso de músculos accesorios, desbalance tóraco-abdominal.
- f) Lactato sérico > 2 mosm/L.

El caso severo requiere hospitalización y manejo en área de cuidados críticos.

4.6. Contacto directo: Persona que se encuentra de forma continua en el mismo ambiente de un paciente confirmado de infección por COVID-19 (lugar de trabajo, aula, hogar, establecimientos penitenciarios, asilos, entre otros).



4.7. Cuarentena COVID-19: Procedimiento por el cual un trabajador sin síntomas de COVID-19 se le restringe el desplazamiento por fuera de su vivienda por el período que el gobierno establece como medida de prevención de contagio en el ámbito nacional. Es el aislamiento de personas durante el período de tiempo que el gobierno establece como medida de prevención de contagio en el ámbito nacional.

4.8. COVID-19: Nombre oficial que la Organización Mundial de la Salud (OMS) le dio en febrero de 2020, a la enfermedad infecciosa causada por el nuevo coronavirus, es decir por el SARS- CoV-2. La denominación viene de la frase en inglés "*coronavirus disease of 2019*" (enfermedad del coronavirus de 2019).

4.9. Desinfección: Reducción por medio de sustancias químicas y/o métodos físicos del número de microorganismos presentes en una superficie o en el ambiente, hasta un nivel que no ponga en riesgo la salud.

4.10. Distanciamiento social: Mantener al menos un metro de distancia con otros individuos.

4.11. Empleador/a: Toda persona natural o jurídica, privada o pública, que emplea a uno o varios trabajadores.

4.12. Equipos de Protección Personal (EPP's): Son dispositivos, materiales e indumentaria personal destinados a cada trabajador para protegerlo de uno o varios riesgos presentes en el trabajo y que puedan amenazar su seguridad y salud.

4.13. Evaluación de Salud del trabajador: Actividad dirigida a conocer la condición de salud del trabajo al momento del regreso o reincorporación al trabajo; incluye el seguimiento al ingreso y salud del centro laboral a fin de identificar precozmente la aparición de sintomatología COVID-19 para adoptar las medidas necesarias.

4.14. Grupos de Riesgo: Conjunto de personas que presentan características individuales asociadas a mayor riesgo de complicaciones por COVID-19. Personas mayores de 60

	Título: Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para el inicio de labores y/o actividades en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, luego de finalizado el estado de emergencia nacional y mientras dure la emergencia sanitaria	Versión: 01 Fecha de Vigencia: <p style="text-align: center;">04.05.2020</p>
---	--	---

años y quienes cuenten con comorbilidades como: hipertensión arterial, diabetes, enfermedades cardiovasculares, enfermedad pulmonar crónica, cáncer, u otros estados de inmunosupresión.

- 4.15. **Incidente de Trabajo:** Suceso acaecido en el curso del trabajo o en relación con el trabajo, en el que la persona afectada no sufre lesiones corporales, o en el que éstas sólo requieren cuidados de primeros auxilios.
- 4.16. **Investigación de accidentes e incidentes:** Proceso de identificación de los factores, elementos, circunstancias y puntos críticos que concurren para causar los accidentes e incidentes. La finalidad de la investigación es revelar la red de causalidad y permitir que el empleador adopte las acciones correctivas y prevenga la recurrencia de los mismos.
- 4.17. **Limpieza:** Eliminación de suciedad e impurezas de las superficies utilizando agua, jabón, detergente o sustancia química.
- 4.18. **Mascarilla comunitaria:** Equipo de barrera, que cubre boca o nariz, para reducir la transmisión de enfermedades.
- 4.19. **Mascarilla quirúrgica:** Equipo de protección para evitar la diseminación de microorganismos normalmente presentes en la boca, nariz o garganta y evitar así la contaminación.
- 4.20. **Profesional de la Salud:** Es el profesional de la Salud del Servicio de Seguridad y Salud en el Trabajo, que cumple la función de gestionar o realizar la vigilancia de salud de los trabajadores.
- 4.21. **Regreso al trabajo post cuarenta:** Proceso de retorno al trabajo posterior al cumplimiento del aislamiento social obligatorio (cuarentena) dispuesto por el Poder Ejecutivo. Incluye al trabajador que declara que no sufrió la enfermedad, se mantiene clínicamente asintomático y/o tiene resultado de prueba de laboratorio negativa para la infección por COVID-19, según el riesgo del puesto de trabajo.
- 4.22. **Reincorporación al trabajo:** Proceso de retorno al trabajo cuando el trabajador declara que tuvo la enfermedad COVID-19 y está de alta epidemiológica.
- 4.23. **Sintomatología COVID-19:** Signos y síntomas relacionados al diagnóstico de COVID-9, tales como: sensación de alza térmica o fiebre, dolor de garganta, tos seca, congestión nasal o rinorrea (secreción nasal), puede haber anosmia (pérdida del olfato), disgeusia (pérdida del gusto), dolor abdominal, náuseas y diarrea; en los casos moderados a graves puede presentarse falta de aire o dificultad para respirar, desorientación o confusión, dolor en el pecho, coloración azul en los labios (cianosis), entre otros.
- 4.24. **Trabajador:** Persona que tiene vínculo laboral con el empleador; y a toda persona que presta servicios dentro del centro de trabajo, cualquier sea la modalidad contractual; incluyendo al personal de contratatas, subcontratatas, tercerización de servicios, entre otras.



	Título: Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para el inicio de labores y/o actividades en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, luego de finalizado el estado de emergencia nacional y mientras dure la emergencia sanitaria	Versión: 01 Fecha de Vigencia: <p style="text-align: center;">04.05.2020</p>
---	--	---

5. ABREVIATURAS

COVID-19	: Coronavirus
EFII	: Equipo Funcional de Integridad Institucional
EPP's	: Equipos de protección personal
MINSA	: Ministerio de Salud
OGA	: Oficina General de Administración
ORH	: Oficina de Recursos Humanos
PCM	: Presidencia del Consejo de Ministros
SST	: Seguridad y Salud en el Trabajo
SUNAFIL	: Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral (Se encuentran comprendidos la Sede Central, Sede Arenales y sus Órganos Desconcentrados a nivel nacional).

6. DISPOSICIONES GENERALES

6.1. De la infección generada por el COVID-19

6.1.1. La infección por COVID-19 se transmite de persona a persona por contacto cercano o directo con enfermos a través de las gotas de secreción o aerosoles emitidos por éstas al toser o estornudar y adicionalmente por contacto con fómites (superficies inertes contaminadas) con las referidas secreciones. El periodo de incubación es de 2 a 14 días.

6.1.2. Clínicamente la enfermedad cursa con síntomas respiratorios agudos generales no específicos, de los cuales los más frecuentes son ***el malestar general, la tos seca y fiebre.*** En el 80% de los casos la infección será leve a moderada, y aproximadamente un 15% podrá desarrollar una infección severa que requerirá atención o ingreso hospitalario y/o cuidados intensivos.

6.1.3. En el escenario de una infección continua en la comunidad, se espera que el número de casos aumente rápidamente, donde cualquier persona aun sin presentar síntomas respiratorios podría ser un potencial infectado y transmisor.

6.1.4. Actualmente no hay medicamentos específicos ni vacunas para el COVID-19. El tratamiento administrado es de soporte a funciones vitales y manejo de las complicaciones que pueden llegar a requerir ventilación mecánica.

6.2. De las medidas generales de prevención y control en el ámbito de la SUNAFIL de la infección generada por el COVID-19

6.2.1. De acuerdo con el numeral 7. 2. de la Resolución Ministerial N° 193-2020/MINSA, los factores de riesgo principales que hacen más susceptible o le dan mayor riesgo para desarrollar un cuadro severo son la presencia de condiciones médicas crónicas cardiovasculares (hipertensión arterial, cardiopatías), respiratorias (asma, EPOC, bronquitis crónica, fibrosis pulmonar, tuberculosis), metabólicas (diabetes, obesidad), oncológicas (neoplasias, quimioterapia, radioterapia), inmunosupresión



	Título: Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para el inicio de labores y/o actividades en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, luego de finalizado el estado de emergencia nacional y mientras dure la emergencia sanitaria	Versión: 01 Fecha de Vigencia: <p style="text-align: center;">04.05.2020</p>
---	--	---

(infecciones por VIH, corticoterapia, inmunoterapia, trasplantados) y mayores de 60 años. Este grupo de manera obligatoria deberá realizar trabajo remoto o licencia con goce de haber sujeta a compensación posterior.

6.2.2. Se priorizará el trabajo remoto al grupo de servidores con discapacidad, servidoras gestantes y también aquellas que se encuentran en periodo de lactancia hasta 6 meses, en amparo de la Ley N° 29973, Ley General de la persona con discapacidad, la Ley N° 28048, Ley de Protección a favor de la Mujer Gestante que realiza labores que pongan en riesgo su salud y/o el desarrollo normal del embrión y el feto y la Resolución Ministerial N° 462-2015-MINSA, Guía Técnica para la Consejería en la Lactancia Materna.

6.2.3. Ningún/a servidor/a podrá realizar labores en las instalaciones de la SUNAFIL en caso presente síntomas respiratorios leves, agudos o severos, y mientras dure la emergencia sanitaria los/las servidores/as con factores de riesgo ya identificados por la ORH no realizarán trabajo presencial o de campo.

6.2.4. Asimismo, si el/la servidor/a padece una condición médica que no ha sido puesto a conocimiento de la institución antes de culminar la Emergencia Nacional y/o ha identificado algún síntoma después de su retorno a laborar, éste se comunica con el Médico Ocupacional de la entidad para las acciones que pudieran corresponder.



6.2.5. Conforme se implementen de manera gradual las medidas de seguridad y salud en las instalaciones de la SUNAFIL, los responsables de las unidades de organización de la SUNAFIL determinan bajo responsabilidad el ajuste necesario del número de servidores/as y/o proveedores que asistirá a laborar o a prestar servicios de manera presencial, pudiendo reducirse o ampliarse acorde a la necesidad de la entidad, en concordancia con las disposiciones emitidas por el Gobierno Central.

6.2.6. Los servidores que realicen actividades en las instalaciones de la SUNAFIL o durante el uso de las unidades móviles, deben tener en cuenta que el riesgo de exposición dentro de las mismas puede considerarse como riesgo medio (labor de atención al público o la que realiza el conductor/chofer) o menor riesgo-precaución (labor sin atención al público), de acuerdo a la Clasificación del Riesgo de Exposición a COVID-19 de la Occupational Safety and Health Administration – OSHA, que en el Anexo N° 1 forma parte integrante de la presente Directiva.

6.2.7. Prioritariamente, practicar las siguientes medidas, según corresponda:

- a) Distanciamiento social: Mantener al menos una distancia de 1.8 metros con otros individuos.
- b) Realizar el lavado de manos de forma frecuente con agua y jabón, o con alcohol gel al 60%.
- c) Practicar la higiene respiratoria y etiqueta de la tos, que consiste en cubrir la nariz y la boca con la flexura del codo o con un pañuelo desechable al toser o estornudar y luego botarlo a la basura, aun cuando tenga la mascarilla puesta, debiendo lavarse las manos inmediatamente.

	Título: Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para el inicio de labores y/o actividades en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, luego de finalizado el estado de emergencia nacional y mientras dure la emergencia sanitaria	Versión: 01 Fecha de Vigencia: <p style="text-align: center;">04.05.2020</p>
--	--	---

- d) Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.
- e) Uso de mascarilla dentro de las instalaciones de la SUNAFIL.
- f) Manténgase informado y siga las recomendaciones de los profesionales sanitarios.

6.3. Del uso de los EPP's y las medidas profilácticas correspondientes para prevenir la infección del COVID-19

6.3.1. Todos los servidores de la SUNAFIL deben contar con los Equipos de Protección Personal (EPP's) mínimos, como mascarilla y alcohol en gel al 60% para desinfección de manos en el área en la que labora.



De igual manera, ningún proveedor de bienes o servicios contratados a través del Equipo Funcional denominado Unidad de Abastecimiento de la OGA puede ingresar a las instalaciones de la SUNAFIL en caso no cuente con mascarilla o presente algún síntoma relacionado al COVID-19.

6.3.2. Dicha limitación se hace extensivo a los visitantes que, en razón de un procedimiento por iniciar o iniciado, acuden a la SUNAFIL. De no cumplirse con ello, el personal del servicio de seguridad de la SUNAFIL impedirá el ingreso de dicho visitante a los ambientes institucionales, bajo responsabilidad.

6.3.3. Para estos fines, tener presente las consideraciones y secuencias para la colocación de la mascarilla, los que se muestran como Anexo N° 2 y 3 que forman parte integrante de la presente directiva.

6.3.4. Se sensibilizará a los servidores en la prevención del contagio del COVID-19 en el centro de trabajo a través de los Tips de Seguridad y Salud en el Trabajo difundidos masivamente a través de medios electrónicos.

6.4. De las condiciones de seguridad y salud mínimas del ingreso a la entidad y el entorno de trabajo

6.4.1. El Médico Ocupacional aplicará a los servidores, de manera previa al regreso o reincorporación, la Ficha de Sintomatología COVID-19, la que se muestra como Anexo N° 4, de carácter declarativo; la cual debe ser respondida en su totalidad.

6.4.2. Al ingreso de las instalaciones de la SUNAFIL (marcadores, ascensores, etc.) se establecerán medidas para mantener el orden y evitar las aglomeraciones por parte de los servidores públicos. Se procede en los mismos términos en los ambientes de las Mesas de Partes de la Sede Central, y las Intendencias Regionales de la SUNAFIL.

6.4.3. El entorno laboral debe contar con las condiciones de seguridad mínimas siguientes:

- a) Las áreas donde se realizarán la prestación laboral o de servicios deben estar ventiladas (en la medida de lo posible ventilación natural).

	Título: Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para el inicio de labores y/o actividades en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, luego de finalizado el estado de emergencia nacional y mientras dure la emergencia sanitaria	Versión: 01 Fecha de Vigencia: 04.05.2020
--	--	--

- b) Las estaciones de trabajo ocupadas deben estar con la separación mínima de 1.8 metros, no presentando aglomeración.
- c) Tener delimitado con cintas antideslizantes para pisos (a 1.8 metros de distancia) la posición entre el público y el/la servidor/a de atención, y en caso se cuente con sillas para el público éstas también deben estar a 1.8 metros de distancia del/a servidor/a.
- d) Establecer puntos estratégicos para el acopio de los EPP's usados, material descartable posiblemente contaminado (guantes de látex, respiradores, mascarillas u otros), para el manejo adecuado como material contaminado.

7. DISPOSICIONES ESPECÍFICAS

7.1. Del ingreso del personal a las instalaciones de la SUNAFIL

7.1.1. Cada una de las instalaciones de la SUNAFIL contará con un sistema sanitizante en el punto de ingreso de los/las servidores/as y público en general, los cuales contribuirán con la limpieza y desinfección de los zapatos antes de ingresar a las instalaciones. Se recomienda usar zapatos cerrados con suela de goma.

7.1.2. Todos los servidores deberán contar con mascarilla y usarla de la forma correcta.

7.1.3. En todas las instalaciones, se tomará la temperatura al ingreso y al finalizar la jornada laboral haciendo uso de un termómetro infrarrojo a todos los/las servidores/as, además a los proveedores y público en general que ingresen a las mismas.

Asimismo, debe otorgar las facilidades que el caso amerite para la toma de temperatura por parte del personal encargado; en caso de incumplimiento, no se permitirá el ingreso a las instalaciones de la SUNAFIL. Por otro lado, se llevará un registro de la temperatura.

7.1.4. Todo servidor debe mantener una distancia social de al menos 1.8 metros; y en caso de formarse colas al momento del ingreso de los servidores, y durante su registro deberán mantener la distancia social establecida. Asimismo, en caso deban marcar su asistencia con huella digital hacer uso del alcohol gel al 60% antes y después de colocar la huella digital; para ello, se proporcionará el alcohol gel al servidor.

7.2. De las acciones de los servidores de la SUNAFIL durante la prestación laboral o de servicios en las instalaciones de la entidad

7.2.1. No saludar con besos, dando la mano ni por ninguna otra forma de contacto físico.

7.2.2. Mantener y verificar el ajuste correcto de la mascarilla. Evite que ésta se manche o humedezca con secreciones externas o propias. Evite manipularla innecesariamente. No la retire para toser o estornudar. Puede utilizar las mascarillas hasta por una jornada laboral de 8 horas o cuando esté muy humedecida.



- 7.2.3.** Lavarse las manos frecuentemente con agua y jabón por al menos 20 segundos, especialmente después de ir al baño, antes de comer, y después de sonarse la nariz, toser o estornudar; en el supuesto no sea posible realizar el lavado de manos usar alcohol gel al 60%. Para estos fines, se recomienda seguir las secuencias que, como Anexo N° 5 y 6 forman parte integrante de la presente directiva.

Cabe precisar, que el lavado de manos se puede efectuar en los servicios higiénicos donde existen lavaderos, caños con conexión a agua potable, jabón líquido y papel toalla.

- 7.2.4.** Las coordinaciones de trabajo deberán realizarse a través de vía telefónica o virtual preferentemente, y de ser necesario las reuniones de trabajo presencial se deberá mantener la distancia de 1.8 metros y usar obligatoriamente la mascarilla.

- 7.2.5.** Evitar o reducir al mínimo el contacto con superficies sobre todo las de uso comunitario intensivo (mostradores, mesas de atención al público, pasamanos, marcadores de ascensor, etc.).

- 7.2.6.** El/la servidor/a será responsable de mantener limpio su zona de trabajo, así como los equipos asignados (teclado, mouse, celular, mobiliario, entre otros).

- 7.2.7.** Asimismo, la OGA a través del Equipo Funcional denominado Unidad de Abastecimiento de la Sede Central, así como en los Órganos Desconcentrados exigirá medidas sanitarias y de desinfección para la recepción de los bienes que le sean entregados a la entidad por sus proveedores, así como los implementos que sean necesarios para la prestación del servicio asegurando las condiciones de sanidad mínimas.

- 7.2.8.** La OGA verificará a través del Equipo Funcional denominado Unidad de Abastecimiento o las personas que designe que, el personal de servicio de vigilancia y de limpieza cuenten con los EPP's correspondientes a la coyuntura actual; considerando que éste último deberá realizar sus servicios con los productos adecuados y que están orientados a disminuir la propagación del COVID-19 en cada una de las sedes de la SUNAFIL, específicamente en los ambientes de trabajo, mobiliario de trabajo, equipos de trabajo, útiles de escritorio y áreas de alto tránsito tales como: escaleras, pasamanos, servicios higiénicos, entre otros.

Cabe señalar, que la frecuencia con que se realizará la limpieza y desinfección será establecida por el Equipo Funcional denominado Unidad de Abastecimiento.

- 7.2.9.** No compartir el uso de dispositivos móviles informáticos (laptops, tabletas y otros similares) y de telefonía (teléfonos celulares, smartphones); y en el supuesto se realice deberá previamente desinfectar los equipos en mención.

- 7.2.10.** No consumir o manipular alimentos o bebidas durante la jornada laboral.



	Título: Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para el inicio de labores y/o actividades en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, luego de finalizado el estado de emergencia nacional y mientras dure la emergencia sanitaria	Versión: 01 Fecha de Vigencia: 04.05.2020
---	--	--

7.2.11. De forma excepcional, durante la hora de refrigerio, el/la servidor/a podrá consumir alimentos en su estación de trabajo considerando las medidas de seguridad para asegurar el cuidado de los bienes asignados, bajo su responsabilidad. La presente disposición no aplica para el personal de atención al público.

7.2.12. De usar el ascensor, los/las servidores/as deben presionar con los nudillos de la mano y llegado al lugar de trabajo, se deberá lavar las manos con agua y jabón. De igual forma, cuando coja manubrios de puertas y otros similares.

7.2.13. Asegurar que, en las zonas comunes de la entidad, tales como: patios, halls, ascensores, escaleras, servicios higiénicos, entre otras, se mantenga el distanciamiento social establecido.



7.2.14. En caso de usar el ascensor se deberá respetar la capacidad que se haya establecido, así como cumplir con el distanciamiento social obligatorio.

7.2.15. Todas las personas sin excepción deben contar al ingreso con mascarillas, y usarlas de forma correcta durante su permanencia en la institución. Caso contrario será retirado de las instalaciones y en caso se trate de un/a servidor/a de la SUNAFIL, se pondrá de conocimiento a la ORH para las acciones que correspondan. El cumplimiento de esta disposición estará a cargo del personal del servicio de vigilancia. El/la servidor/a deberá reemplazar la mascarilla en caso se haya humedecido o deformado.

7.2.16. La ORH a través de Bienestar Social brindará orientación y consejería para los/las servidores/as civiles de la entidad.

7.2.17. Reportar a su jefe inmediato sobre aquellos/as servidores/as que no estén haciendo uso de mascarillas o no hagan uso correcto de las mismas, para que éste a su vez lo reporte a la ORH.

7.2.18. Reportar al Médico Ocupacional la presencia de toda persona con síntomas respiratorios agudos, a efectos que realice consultas sobre la salud del mismo, y de considerarse pertinente previo diagnóstico médico será remitido a su domicilio. Adicionalmente, el Médico Ocupacional deberá comunicar al jefe inmediato superior del/la servidor/a.

7.2.19. Reportar al Médico Ocupacional aquellas situaciones donde haya habido contacto con fluidos corporales o exposición a aerosoles generados por enfermos con COVID-19.

7.2.20. Notificar cualquier incidente o accidente de trabajo al personal de Seguridad y Salud en el Trabajo de la SUNAFIL (Médico Ocupacional y Especialista en Seguridad y Salud en el Trabajo). Cabe señalar, que ante estos eventos se priorizará la atención médica correspondiente y posteriormente se efectuará la investigación en conjunto con el Comité de Seguridad y Salud en el Trabajo en concordancia del artículo 36

	Título: Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para el inicio de labores y/o actividades en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, luego de finalizado el estado de emergencia nacional y mientras dure la emergencia sanitaria	Versión: 01 Fecha de Vigencia: <p style="text-align: center;">04.05.2020</p>
--	--	---

inciso k) de la Ley N° 29783, Ley de SST y del artículo 42 inciso l) de su respectivo Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2012-TR.

7.3. De las acciones del personal de la SUNAFIL al finalizar la jornada de prestación laboral o de servicios en las instalaciones de la entidad

7.3.1. El/la servidor/a deberá salir de las instalaciones con la mascarilla puesta, en caso de desecharla dentro de las instalaciones, deberá seguir las instrucciones del Anexo N° 7 que forma parte integrante de la presente y colocarse otra.

7.3.2. El/la servidor/a no debe reutilizar las mascarillas para una jornada diferente ni prestarlos a otra persona. Descártelas de forma adecuada en contenedores especiales para desechos contaminados.

7.3.3. Posteriormente lavarse las manos o utilice alcohol gel al 60%.

7.4. Del uso de los vehículos institucionales para el cumplimiento de las funciones

7.4.1. Para el uso de los vehículos institucionales, se deberá efectuar la limpieza cotidiana de dichas movidades antes y después de la labor de traslado que realicen, y adicionalmente se debe desinfectar el vehículo, para lo cual se hará uso de un desinfectante, en este caso del hipoclorito de sodio al 0,1% (*Referencia: Guía para la limpieza y desinfección de manos y superficies de INACAL*). Dicho desinfectante será proporcionado por el personal de servicios de mantenimiento – limpieza, a cargo del Equipo Funcional denominado Unidad de Abastecimiento.

Para el uso del desinfectante se utilizará un rociador de plástico, y se echará en las partes del vehículo con las que se tiene contacto frecuentemente, tales como: manijas de las puertas, volante, palanca de cambios, hebillas del cinturón de seguridad, radio, comandos del vehículo, entre otros; y luego pasarle un trapo desinfectado.

7.4.2. Los conductores o choferes deberán utilizar guantes de látex y mascarillas al momento de realizar la desinfección, y durante la prestación laboral.

De igual forma, se recomienda a los notificadores motorizados hacer la limpieza y desinfección respectiva de sus vehículos en concordancia a lo citado previamente.

7.4.3. Por otro lado, se deberá tener en cuenta las siguientes recomendaciones de SST para prevenir la propagación del COVID-19:

- a) En la medida de lo posible, mantener el vehículo ventilado.
- b) Al subirse al vehículo abra las puertas y permita que se ventile durante un par de minutos antes de subirse a él.
- c) Mantener la distancia mínima recomendada (por ejemplo, el pasajero puede ir en la parte de atrás).
- d) En caso haya utilizado otros Equipos de Protección Personal como parte de su labor (tales como: casco, zapatos de seguridad, lentes de seguridad, guantes, orejeras, etc.) proceda a su desinfección con el desinfectante que contiene el rociador de plástico.
- e) Evitar tocarse los ojos, la nariz y la boca.



	Título: Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para el inicio de labores y/o actividades en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, luego de finalizado el estado de emergencia nacional y mientras dure la emergencia sanitaria	Versión: 01 Fecha de Vigencia: <p style="text-align: center;">04.05.2020</p>
--	--	---

7.5. De la confidencialidad de la información relacionada a la salud de los/las servidores/as civiles de la SUNAFIL

7.5.1. La divulgación de la información relacionada a la salud de los/las servidores/as civiles de la SUNAFIL se encuentra prohibida, por ser información confidencial. La supervisión de la condición señalada se encuentra a cargo del EFIL.

8. DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

8.1. Asimismo, para el personal inspectivo u otros servidores/as que efectúen labor en campo se deberá considerar la Directiva N° 002-2020-SUNAFIL/OGA-ORH denominada “Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo de la Función Inspectiva en el marco del Decreto Supremo N° 008-2020-SA”, aprobada por la Resolución de Gerencia General N° 021-2020-SUNAFIL.

9. DISPOSICIONES TRANSITORIAS FINALES

9.1. La disposición 6.2.7 literales a), b) y e) de la presente Directiva entrarán en vigencia durante el estado de emergencia nacional hasta su culminación para aquellos servidores o proveedores de bienes o servicios que realicen trabajo presencial o ingresen a las instalaciones de la SUNAFIL.

Asimismo, es importante señalar que al término de la emergencia nacional y durante la emergencia sanitaria entrará en vigencia para todos los servidores, proveedores de bienes o servicios y visitantes en general.

9.2. La presente Directiva será actualizada en la medida que se emitan normas imperativas sobre la materia que regula.

10. ANEXOS



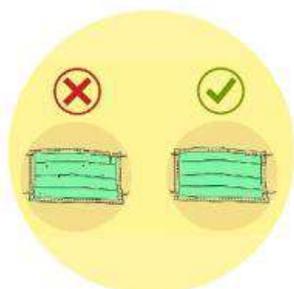
ANEXO N° 1
CLASIFICACIÓN DEL RIESGO DE EXPOSICIÓN DE ACUERDO AL PUESTO DE TRABAJO
SEGÚN LA OSHA

Nivel de riesgo de Exposición a COVID-19	Puestos de Trabajo
Muy alto riesgo de exposición	<p>Los trabajos de alto riesgo de exposición son aquellos con alto potencial de exposición a fuentes conocidas o sospechosas de COVID-19 durante procedimientos médicos, post mortem o de laboratorio específicos. Los trabajadores en esta categoría incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Trabajadores de la salud (p. Ej., Médicos, enfermeras, dentistas, paramédicos, técnicos de emergencias médicas) que realizan procedimientos de generación de aerosoles (p. Ej., Intubación, procedimientos de inducción de la tos, broncoscopias, algunos procedimientos y exámenes dentales o recolección de muestras invasivas) en COVID conocido o sospechado. -19 pacientes. ■ Personal sanitario o de laboratorio que recolecta o maneja muestras de pacientes conocidos o sospechosos de COVID-19 (por ejemplo, manipulando cultivos de pacientes conocidos o sospechosos de COVID-19). ■ Trabajadores de la morgue que realizan autopsias, que generalmente implican procedimientos de generación de aerosoles, en los cuerpos de personas que se sabe que tienen, o se sospecha que tienen, COVID-19 en el momento de su muerte.
Alto riesgo de exposición	<p>Los trabajos de alto riesgo de exposición son aquellos con alto potencial de exposición a fuentes conocidas o sospechosas de COVID-19. Los trabajadores en esta categoría incluyen:</p> <ul style="list-style-type: none"> ■ Prestación de atención médica y personal de apoyo (por ejemplo, médicos, enfermeras y otro personal del hospital que deben ingresar a las habitaciones de los pacientes) expuestos a pacientes conocidos o sospechosos de COVID-19. (Nota: cuando dichos trabajadores realizan procedimientos de generación de aerosoles, su nivel de riesgo de exposición se vuelve muy alto). ■ Trabajadores de transporte médico (por ejemplo, operadores de vehículos de ambulancia) que mueven pacientes conocidos o sospechosos de COVID-19 en vehículos cerrados. ■ Trabajadores de la morgue involucrados en la preparación (por ejemplo, para entierro o cremación) de los cuerpos de personas que se sabe que tienen o se sospecha que tienen COVID-19 en el momento de su muerte.
Riesgo medio de exposición	<p>Los trabajos de riesgo de exposición medio incluyen aquellos que requieren contacto frecuente y / o cercano con (es decir, dentro de 1.8 metros) personas que pueden estar infectadas con, pero que no se conocen o pacientes sospechosos de COVID-19. En áreas sin transmisión comunitaria continua, los trabajadores de este grupo de riesgo pueden tener contacto frecuente con viajeros que pueden regresar de ubicaciones internacionales con transmisión COVID-19 generalizada. En áreas donde hay una transmisión comunitaria continua, los trabajadores de esta categoría pueden tener contacto con el público en general (por ejemplo, en escuelas, entornos de trabajo de alta densidad de población y algunos entornos minoristas de gran volumen).</p>
Menor riesgo de exposición (precaución)	<p>Los trabajos de menor riesgo de exposición (precaución) son aquellos que no requieren contacto con personas que se sabe o se sospecha que están infectadas ni contacto cercano frecuente (es decir, a menos de 1.8 metros) del público en general. Los trabajadores de esta categoría tienen un contacto laboral mínimo con el público y otros compañeros de trabajo.</p>

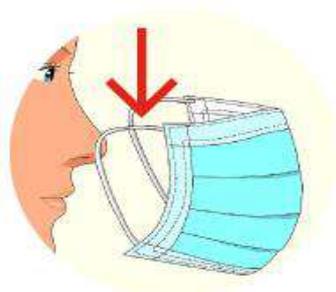
ANEXO N° 2
CONSIDERACIONES ANTES DE COLOCARSE LA MASCARILLA



Lavar las manos con agua y con jabón por al menos 20 segundos.



Revisar la mascarilla para ver si se encuentra en buenas condiciones (sin agujeros, fisuras u otros daños en la superficie). Si la mascarilla parece estar dañada, NO LA USE, reemplácela con una nueva.



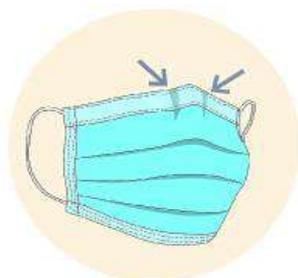
Recuerde que nada debe interponerse entre su cara y la mascarilla, incluyendo el cabello, pelo facial, joyas, ropa, entre otros.



Si utilizas anteojos, retíratelos antes de ponerte la mascarilla.

ANEXO N° 3

SECUENCIA DE PASOS PARA COLOCARSE CORRECTAMENTE LA MASCARILLA



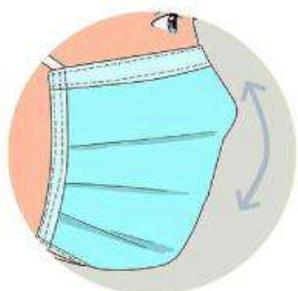
1. Asegúrate de que el lado correcto de la mascarilla quede hacia el afuera. El interior de la mayoría de las mascarillas es de color blanco, mientras que el exterior podría ser blanco o de otros colores.



2. Antes de ponértelo, asegúrate de que el lado blanco vaya hacia tu cara. Colócate la mascarilla. Poner una banda alrededor de una de tus orejas y luego la otra alrededor de la del otro lado.



3. Ahora que la mascarilla está en su lugar, usa el dedo índice y el pulgar para pellizcar la parte flexible del borde superior alrededor del puente de la nariz.



4. Ajusta el cubrebocas en tu cara y debajo de tu barbilla.



Título: Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo para el inicio de labores y/o actividades en la Superintendencia Nacional de Fiscalización Laboral – SUNAFIL, luego de finalizado el estado de emergencia nacional y mientras dure la emergencia sanitaria

Versión: 01
Fecha de Vigencia:
04.05.2020

ANEXO N° 4

FICHA DE SINTOMATOLOGÍA COVID-19 PARA REGRESO DEL TRABAJO: DECLARACIÓN JURADA

**FICHA DE SINTOMATOLOGÍA COVID-19
PARA REGRESO DEL TRABAJO
DECLARACIÓN JURADA**

He recibido explicación del objetivo de esta evaluación y me comprometo a responder con la verdad:

ENTIDAD PÚBLICA:

RUC:

Apellidos y Nombres:

Área de Trabajo:

DNI:

Dirección:

Numero (Celular):

En los últimos 14 días calendario ha tenido alguno de los síntomas siguientes:

1. Sensación de alza térmica o fiebre
2. Tos, estornudos o dificultad para respira
3. Expectoración o flema amarilla o vercosa
4. Contacto con persona(s) con un caso confirmado de COVID-19
5. Está tomando alguna medicación (Detallar cuál o cuáles):

SI

NO

	SI	NO
1. Sensación de alza térmica o fiebre		
2. Tos, estornudos o dificultad para respira		
3. Expectoración o flema amarilla o vercosa		
4. Contacto con persona(s) con un caso confirmado de COVID-19		
5. Está tomando alguna medicación (Detallar cuál o cuáles):		

Todos los datos expresados en esta ficha constituyen declaración jurada de mi parte.

He sido informado que de omitir o falsear información puedo perjudicar la salud de mis compañeros, y la mía propia, lo cual de constituir una falta grave a la salud pública, asumo sus consecuencias.

Fecha:

Firma:



ANEXO N° 5
SECUENCIA DE PASOS PARA EL CORRECTO LAVADO DE MANOS



1
Humedezca sus manos con abundante agua



2
Aplique jabón sobre sus manos húmedas



3
Frote sus manos con la palma



4
Frote la palma sobre el dorso de la mano



5
Frota palma con palma con los dedos entrelazados



6
Empuña las manos y frota los dedos de arriba hacia abajo



7
Frota los dedos rotándolos uno por uno



8
Frote la yema de los dedos contra la palma, repita el mismo ejercicio con la otra mano



9
Enjuague las manos con abundante agua



10
Seca bien tus manos



11
Utilice la toalla para cerrar el grifo



**Manos limpias.
Vidas saludables**



ANEXO N° 6

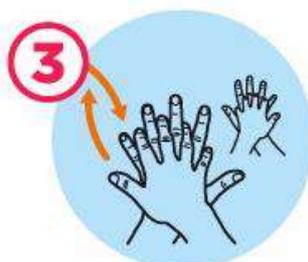
SECUENCIA DE PASOS PARA LA APLICACIÓN CORRECTA DE ALCOHOL GEL



Deposite en la palma de la mano una dosis de producto suficiente para cubrir todas las superficies.



Frótese las palmas de las manos entre sí.



Frótese la palma de la mano derecha contra el dorso de la mano izquierda entrelazando los dedos y viceversa.



Frótese las palmas de las manos entre sí, con los dedos entrelazados.



Frótese el dorso de los dedos de una mano con la palma de la mano opuesta, agarrándose los dedos.



Frótese con un movimiento de rotación el pulgar izquierdo, atrapándolo con la palma de la mano derecha y viceversa.



Frótese la punta de los dedos de la mano derecha contra la palma de la mano izquierda, haciendo un movimiento de rotación y viceversa.



Una vez secas sus manos son seguras.

ANEXO N° 7

SECUENCIA CORRECTA PARA DESCARTAR DEBIDAMENTE LA MASCARILLA DESECHABLE



1. Lávate las manos antes de retirarte la mascarilla.



2. Utilizar las manos para sujetar las bandas para las orejas y sacarlas una por una.



3.No toque la parte frontal, ya que podría estar contaminada.



4.Botar la mascarilla en el recipiente de desechos.



5.Lávate las manos nuevamente.